Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 42/2017, caratulado "S/SOLICITA INVESTIGACIÓN"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado por una presentación realizada por el ciudadano Juan Carlos Garrido, quien puso en conocimiento y solicitó la intervención de este organismo habiendo verificado que "*no aparecen publicadas las resoluciones 2016 y lo que va del 2017*" en el sitio de internet de la Legislatura provincial.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 01 /18 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E. N° 01 /18 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 01 /18, notifíquese al señor Presidente de la Legislatura provincial -para que por su intermedio se ponga en conocimiento de las áreas responsables de dar a publicidad los actos emitidos por la Legislatura-, al presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 01 /18

Ushuaia, – 3 ENE 2018

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 42/2017, caratulado "S/SOLICITA INVESTIGACIÓN", originado en una presentación realizada por el ciudadano Juan Carlos Garrido quien, tal como relata a fs. 1, pone en conocimiento y solicita se investigue lo que denomina "*una anomalía en las publicaciones de las resoluciones del presidente de la Legislatura*", que consistiría, según sus dichos, en que "*no aparecen publicadas las resoluciones 2016 y lo que va del 2017*" en el sitio de internet *legistdf.gov.ar*.

A los fines de recabar información sobre la cuestión planteada, se remitió la Nota F.E. N° 319/17 al señor Presidente de la Legislatura provincial, pidiendo que informe "*si se encuentran publicadas las resoluciones de Presidencia de ese cuerpo correspondientes a los años 2016 y 2017*" -en particular las detalladas en la presentación del señor Garrido-, solicitándole además que indicase la forma en que se pueda acceder a ellas en caso que estuvieran publicadas (fs. 2/3).

A través de la Nota N° 427/17 Letra: Presidencia, el citado funcionario dio respuesta a lo que le fuera solicitado adjuntando sendas notas emitidas desde la Dirección de Información y Documentación Parlamentaria, y la Dirección de Despacho de la Legislatura provincial (fs 4/12).

En la primera de ellas se indica que la carga de las resoluciones en cuestión, para su publicación, la realiza el área de Presidencia; agregando que para cualquier tipo de consulta deberá remitirse a la página web *legistdf.gov.ar*, dentro del área del **Escritorio Virtual**, marcando el ícono **PRESIDENCIA-Resoluciones y Notas** (fs. 6).

Hemos constatado que navegando a través del citado portal de internet se puede encontrar un listado de las resoluciones del año 2016

(Indice de Resoluciones/2016), como así también visualizar todas ellas (Indice de Resoluciones/Resoluciones 2016). Sin embargo, sólo es posible acceder a un listado de algunas de las emitidas el presente año (Indice de Resoluciones/2017), encontrándose disponibles para su consulta sólo una limitada cantidad de ellas (Indice de Resoluciones/Resoluciones 2017).

La segunda de las misivas informa, además, que "*todos los actos administrativos emanados de la Presidencia de la Legislatura y ratificados por Cámara son remitidos a Secretaría Administrativa para su posterior publicación en el Boletín Oficial*" (fs. 4).

En relación a esta última aseveración, se ha verificado que en el Boletín Oficial provincial se han publicado resoluciones de Presidencia emitidas en el año 2016 en las ediciones 3740 (7/10/2016) y 3993 (1/11/2017), aunque no ha sucedido así con las correspondientes al año 2017.

Por esa razón, y a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 8 de nuestra Constitución local -considerando además lo establecido en los artículos 104 y 153 de la Ley provincial 141-, resulta necesario que a través de las áreas pertinentes se arbitren los medios para que las resoluciones sean publicadas con regularidad en el Boletín Oficial.

Por otra parte, y en relación a la información ofrecida en la página de internet de la Legislatura (*www.legistdf.gov.ar*), y tal como se ha observado, el acceso a las resoluciones de Presidencia se encuentra disperso pues tales actos no se encuentran en la misma ubicación -se debe seguir una secuencia para acceder a las resoluciones publicadas hasta el año 2015, y otra diferente para las posteriores como se ha indicado párrafos atrás-. Por ello, considero oportuno resaltar la importancia de garantizar a la ciudadanía una adecuada y oportuna publicidad de los actos de gobierno y el acceso a la información pública, que resultan imprescindibles para mantener vigente y preservar nuestro sistema republicano.

Ahora bien, respecto a lo señalado en el párrafo anterior considero oportuno hacer notar lo siguiente.

Aún cuando, a nivel provincial, no se ha normativizado como regla expresa la obligación de difundir los actos estatales vía web; se debe tener presente que, como desde hace ya tiempo el Poder Legislativo ha puesto a disposición de la ciudadanía una página virtual en la red, en la que ha publicitado y publicado con regularidad información relacionada con sus actos de gobierno -tales como las resoluciones en cuestión-, entiendo que ese paso adelante que se ha dado en relación a la publicidad y transparencia de los actos de gobierno debería ser mantenido en el tiempo, continuándose con dichas publicaciones a fin de garantizar la posibilidad de que quienes se informan a través de la web puedan continuar haciéndolo. A lo que cabe añadir que sería dable, en pos de seguir avanzando en este camino, arbitrar los medios para que dicha información sea producida y ofrecida al público de forma accesible, comprensible, veraz, ordenada, clasificada y sistematizada por medio de la puesta a disposición de herramientas adecuadas y de recursos humanos debidamente capacitados, que sirvan de guía y soporte al público en esa búsqueda.

Debe recordarse, respecto del Derecho de Acceso a la Información, que el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública están resguardados en la norma constitutiva de la Nación mediante el artículo 14 que garantiza el derecho de peticionar a las autoridades; el artículo 33 que refiere a derechos y garantías "*que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno*"; el artículo 41, en cuanto hace al derecho a la información y educación ambientales; el artículo 42 que establece el derecho de usuarios y

consumidores a una información adecuada y veraz. Y el artículo 75.22 que otorga jerarquía constitucional a una serie de tratados y convenciones.

Entre estos últimos se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que al tutelar derechos civiles y políticos, en su artículo 13 determina que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión comprende "*la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...*".

Nuestra Constitución provincial también tutela nítidamente el derecho a la información en su artículo 46 asegurando que "*la ley garantiza el libre acceso a las fuentes públicas de información*" y determinando que "*la información y la comunicación constituyen un bien social*". Estos conceptos derivan de la forma republicana bajo la cual está organizado políticamente nuestro Estado provincial, y también el nacional, tal como está expresado desde el primer artículo de ambas constituciones, que plasman los ideales y principios expresados en sus Preámbulos, tanto en la protección de los derechos y la garantía de la libertad y sus beneficios, como asegurando el acceso a la educación y al desarrollo cultural.

Además, en el ámbito provincial también contamos con la Ley 653 de Derecho a la Información, vigente desde enero de 2005 que, invocando el "*principio republicano de los actos de gobierno y atendiendo el carácter de bien social que ostenta la información pública*", en su artículo 1° obliga a todos los poderes del Estado provincial y garantiza a toda persona el derecho a solicitar y recibir información pública "*en forma completa, veraz, adecuada y oportuna (...) sin perjuicio de la información que deba ser producida por propia iniciativa de los órganos y poderes públicos*"; estableciendo en el artículo 2° que -excepto ciertas limitaciones- se debe facilitar el acceso a las fuentes (...) y proveerse la información contenida en cualquier formato, que se encuentre en posesión y bajo el control del

órgano requerido, considerando información a "*cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales y, en general, cualquier información que resulte financiada por los presupuestos públicos y administrada por los órganos referidos...*".

Asimismo, este organismo también se ha expresado en varias oportunidades respecto a la cuestión que nos ocupa en relación al derecho de acceso a la información.

Por ejemplo, mediante la Nota F.E. 698/12 y en relación a la necesidad de garantizar "*al público la real y efectiva posibilidad de acceder a la información con los alcances y límites fijados por el precepto legal*", se resaltó la importancia de "*...garantizar los principios de publicidad y transparencia de la gestión de gobierno y la participación y control ciudadano*(s)".

También lo ha hecho a través de los dictámenes F.E. 4/2013, 7/2013, 4/2015, y 14/2015, en el que entre otras consideraciones se expresó que "*...el derecho de acceso a la información pública se erige en la actualidad como una condición* sine qua non *para el adecuado funcionamiento de los regímenes republicanos*", y, citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se agregó que "*...en una sociedad democrática resulta indispensable que las autoridades se rijan por el principio de máxima divulgación, por el cual la regla es que toda la información se encuentra accesible, aunque sujeta a un sistema restringido de excepciones determinadas por el legislador...*".

Dicho lo anterior, y a los fines de tener por concluida esta intervención, resta pues decir que si bien la información publicada desde hace ya un tiempo en el sitio de internet del Poder Legislativo, desde lo

normativo se enmarcaría en lo que la Ley provincial 653 considera información "*producida por propia iniciativa de los órganos y poderes públicos*", resulta oportuno señalar que, si en un determinado momento se decidió publicar, vía web, la información en cuestión, considerando la progresividad que asiste en materia de transparencia, resulta exigible que aquélla continúe siendo puesta a disposición de la ciudadanía en forma ordenada, sistematizada, accesible y comprensible.

Por otra parte, también entiendo pertinente, dado lo observado con relación a las publicaciones de las resoluciones en el Boletín Oficial, hacerse saber que resulta insoslayable dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 8 de la Constitución provincial, y en los artículos 104 y 153 de la Ley 141 local de Procedimientos Administrativos, en cuanto a la obligatoriedad de dar a publicidad los actos de gobierno, circunstancia que debería cumplirse con adecuada regularidad (v.gr. una vez por mes).

Habiendo concluido con el tratamiento del asunto y a los fines de materializar las conclusiones a que se ha arribado, se deberá emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al señor Presidente de la Legislatura provincial -para que por su intermedio se ponga en conocimiento de las áreas responsables de dar a publicidad los actos emitidos por la Legislatura-, al presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 01 /18

Ushuaia, - 3 ENE 2018

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur